

Señor
BILOMAR QUIROZ RUIZ
Propietario MN "REY DEL MAR"
Barrio Atlántico
Tel: 3175029609
San Andrés Isla

Asunto: Notificación *por aviso*

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, la Ley 1437 de 2011, la Capitanía de Puerto de San Andrés se permite realizar la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

MINISTERIO DE DEFENSA DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Acto administrativo que se notifica	Auto de formulación de cargos
Fecha del Acto Administrativo	28 de abril de 2021
Autoridad que lo expidió	Capitanía de Puerto de San Andrés
Expediente	17022020028
Motonave	REY DEL MAR

ADVERTENCIA: Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de éste aviso en el lugar de destino.

Por lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones anteriores en cuanto a la notificación por aviso, me permito remitir adjunto al presente, una copia íntegra y simple del Acto Administrativo en tres (3) folios.

FECHA DE FIJACION: 01 de septiembre de 2021

FECHA DE DESFIJACION: 08 de septiembre de 2021

Atentamente,

LADYS TORRES VARGAS
Secretaria Sustanciadora



La seguridad es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto de San Andrés

San Andrés, Isla 16/09/2021
No. 17202101369 MD-DIMAR-CP07-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor

BILOMAR QUIROZ RUIZ
Propietario MN "REY DEL MAR"
Barrio Atlántico Casa No. 18
Tel: 3175029609
San Andrés Isla

Asunto: Notificación por aviso Auto de formulación de cargo "REY DEL MAR"

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, la Ley 1437 de 2011, la Capitanía de Puerto de San Andrés se permite realizar la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

MINISTERIO DE DEFENSA DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Acto administrativo que se notifica	Auto de formulación de cargos
Fecha del Acto Administrativo	28 de abril de 2021
Autoridad que lo expidió	Capitanía de Puerto de San Andrés
Expediente	17022020028
Motonave	REY DEL MAR

ADVERTENCIA: Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de éste aviso en el lugar de destino.

Por lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones anteriores en cuanto a la notificación por aviso, me permito remitir adjunto al presente, una copia íntegra y simple del Acto Administrativo en tres (3) folios.

Atentamente,

Capitán de Corbeta **RODRIGO QUINTERO RODRÍGUEZ**
Capitán de Puerto de San Andrés Isla

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla
Teléfono (8) 5125613. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-015-V1



Identificador 5pEW OYee Bqkz cYz8 IO+r IDEa 7LQ=



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de San Andrés

DATOS DE LA CITACIÓN

NOMBRE DE LA PERSONA QUE RECIBE: _____

No. DE IDENTIFICACIÓN: _____

FECHA DE RECIBO: _____

FIRMA DE QUIEN RECIBE: _____

OBSERVACIONES POR PARTE DEL CITADOR O DE QUIEN RECIBE:

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea>

Documento firmado digitalmente

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla
Teléfono (8) 5125613. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-015-V1

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS**

San Andrés Isla,

20 ABR 2021

AUTO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN
CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE”**

El suscrito Capitán de Puerto de San Andrés Isla en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto ley 2324 de 1984, el Decreto 5057 de 2009 y la Resolución No. 0386 del 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante información obtenida a través del Acta de Protesta con radicado No. 172020100303 del 14 de febrero de 2020, por medio del cual la Teniente de Corbeta, Peraza Acosta Santiago, Comandante de la Unidad de Reacción Rápida BP-730, dio a conocer a ésta Capitanía de Puerto, los hechos acontecidos el 12 de febrero de 2020 con la motonave “REY DEL MAR I” (folio 2), en el cual dispuso:

(...)

1. Siendo aproximadamente las 1500R, Zarpa la Unidad de Reacción Rápida a realizar inspección y control de motonaves a órdenes del JDO en la bahía interior de la isla.
2. Siendo aproximadamente las 1530R horas del día en mención, en posición Latitud 12°34'6" N – Longitud 081°42'4" W, Procedo a solicitarle la documentación personal a la embarcación Rey del mar I, posterior a esto reviso que cumpla con todos los papeles y que estén vigentes.
3. Luego de revisar los papeles noto que la embarcación no tiene el documento de matrícula a bordo de la misma, portaba matrícula provisional la cual se vencía en el año 2017.
4. Se procede infraccionar la motonave Rey del Mar I por la siguiente contravención:
 - Código 034: navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes, vigentes.

(...)

Que mediante Auto de fecha 17 de marzo de 2020 “Por medio del cual se inicia averiguaciones preliminares por presunta infracción o violación a normas de marina mercante”, se resolvió iniciar averiguaciones preliminares con relación a los hechos acontecidos con la motonave “REY DEL MAR I” el día viernes 12 de febrero de 2020 y además ordenó en el artículo tercero allegar la documentación en referencia a la mencionada motonave objeto de la presente averiguaciones preliminares que se encuentra en el área de Marina mercante de la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla. Folio 1.

Que en el Reporte de Infracciones No. 14306 del 12 de febrero de 2020 se impuso al señor Quiroz Ruíz Bilomar, identificado con cédula No. 18.008.535 expedida en San Andrés Isla, por el Código 34 “Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes, vigentes”. Folio 3 y 4.

Que mediante correo electrónico de fecha 1 de marzo de 2021, se solicitó al área de Marina Mercante de ésta Capitanía de Puerto la información soporte de la embarcación “REY DEL MAR I”, identificada con CP-07-1596. Folio 12.

Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo cuarto del Auto de Averiguaciones Preliminares de fecha 17 de marzo de 2020, se constató en la información obrante en el expediente de la embarcación específicamente en el Certificado de Matrícula expedido el 23 de enero de 2018, que el propietario y armador es el señor Bilomar Quiroz Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.008.535. Folio 17. Adicionalmente, se obtuvo información del SITRIX (folio 13) y Certificado de Seguridad para Buque de Pasaje con Arqueo Bruto Menor o Igual 150 expedido el 18 de septiembre de 2019 (folio 16).

Que con el fin de dar cumplimiento con lo ordenado en el artículo segundo del Auto de Averiguaciones Preliminares de fecha 17 de marzo de 2020, se comunicó dicho acto administrativo a través del oficio con radicado No. 17202100282 del 17 de marzo de 2021. El cual fue recibido el día 18 de marzo de 2021. Folio 14.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1894 y el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, los cuales describen como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones e investigar y fallar las violaciones a las normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante Colombiana.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece que la Dirección General Marítima ejerce jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas suprayacentes, litorales incluyendo playas y terrenos de bajamar.

Que conforme a lo establecido en el artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

La Resolución número 520 del 10 de diciembre de 1999, "Por medio de la cual se reitera el cumplimiento de normas y se reiteran y adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas y fluviales jurisdiccionales" establece que la visita a la nave o artefacto naval, es la acción adoptada por los comandantes de Unidades a flote de la Armada Nacional, o por los Comandantes de los elementos de combate fluvial o por la Autoridad Marítima que consiste en subir a bordo de la nave o artefacto naval por parte de un Oficial, Suboficial u otra Autoridad competente, con el propósito de verificar los documentos pertinentes de la nave o artefacto naval nave y/o de la tripulación, para lo cual podrán realizar la inspección y registro de la totalidad o parte de la mismas.

El Decreto No. 1874 de 1979, "Por medio del cual se crea el Cuerpo de Guardacostas", establece dentro de sus funciones contribuir con la defensa de la Soberanía Nacional, controlar la pesca, el control del tráfico marítimo y las demás que le señalen la ley y los reglamentos.

Que la Resolución No. 0386 de 2012 establece las infracciones o violaciones a las normas de marina mercante, así:

(...)

Artículo 4°. Constituyen infracciones o violaciones a las normas de Marina Mercante, relativas a la documentación de la nave y de la tripulación, las siguientes:

(...)

Código	Contravención	Factores de conversión
034	Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes, vigentes.	2.00

(...)

Mediante Resolución No. (0135-2018) del 27 de febrero de 2018, el Director General Marítimo expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC); el cual en el artículo 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7, establece como infracciones o violaciones a las normas de marina mercante, lo señalado en los códigos antes referidos.

En consecuencia de lo anterior, es obligación del capitán como jefe de gobierno de la motonave, cumplir con las normas que regulan la actividad marítima así como cumplir las normas de marina mercante establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano, lo cual se desprende de los artículos que se citan a continuación:

Que el artículo 13 de la Resolución No. 0443 del 14 de noviembre de 2001, relacionado con la responsabilidad del propietario y/o Armador, disponiendo:

ARTÍCULO 13° RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO Y/ O ARMADOR.- Es responsabilidad del propietario de la motonave, mantener los elementos y equipos descritos en el certificado de seguridad, en buen estado de funcionamiento, solicitar a la Autoridad Marítima con antelación, la realización de las inspecciones de acuerdo al régimen a que pertenezca la motonave, así como mantener la vigencia del certificado.

Igualmente debe responder por la dotación y mantenimiento operacional de los equipos de navegación, seguridad, emergencia, medicamentos y materiales de primeros auxilios de acuerdo al tipo de navegación y singladuras que vaya a realizar y la cantidad de pasajeros y/o tripulantes a bordo.

Que el Código de Comercio, en su artículo 1495, señala: "El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave..." Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley..." (Negrita, Cursiva fuera de texto).

El numeral 3 del artículo 2.4.1.1.2.36 del Decreto 1070 de 2015, dispone que el capitán: Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)" (Cursiva fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1501, reza lo siguiente:

ARTÍCULO 1501. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL CAPITÁN. Son funciones y obligaciones del capitán:

(...)

2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo;

(...).

La norma previamente citada, le impone al capitán de la motonave la obligación de cumplir las leyes y demás normas y reglamentos que expida la autoridad marítima, en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones como jefe de gobierno de la motonave.

Que el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece lo relativo a las sanciones, disponiendo lo siguiente:

Artículo 80. Sanciones, Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;

b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;

c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;

d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de

renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

Por su parte, el artículo 82 ibídem, dispone:

Artículo 82. Procedimientos. Las investigaciones y sanciones por las anteriores infracciones se tramitarán de conformidad con el Código Contencioso Administrativo y en especial con los artículos 14, 28, 29, 34, 35 y 74.

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizada la documentación obrante en el expediente que reposa en el área de Marina Mercante, AMERC, se analizaron los siguientes aspectos:

Que con base en la información obtenida con relación a la embarcación REY DEL MAR I, identificada con matrícula CP-07-1596, se logró constar que:

- Contaba para la época de los hechos con Certificado de Matrícula expedido el 23 de enero de 2018 el cual corresponde al Certificado Definitivo de Matrícula.
- Contaba para la época de los hechos con Certificado de Seguridad para Buque de Pasaje con Arqueo Bruto Menor o Igual 150 expedido el 18 de septiembre de 2019, con estado vigente. Toda vez que el certificado en comento dispuso que dicho certificado era válido hasta el 17 de septiembre de 2020 de conformidad con lo prescrito en el Reglamento.

Teniendo en cuenta las conclusiones obtenidas tras la verificación y análisis de la información consignada en los documentos de la embarcación REY DEL MAR I, identificada con matrícula CP-07-1596, se tiene que para la época de los hechos, la motonave contaba con sus documentos al día, puesto que la vigencia del Certificado de Seguridad para Buque de Pasaje con Arqueo Bruto Menor o Igual 150 expedido el 18 de septiembre de 2019 estaba vigente hasta el 17 de septiembre de 2020 y los hechos acontecieron el día 12 de febrero de 2020; por lo que para dicha fecha, verbi gracia, el certificado estaba vigente.

No obstante lo anterior, el Capitán de la embarcación REY DEL MAR I, identificada con matrícula CP-07-1596, no los portaba a bordo de la misma el día de los hechos, toda vez que el código 34 se configura en doble vía, esto es, no navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y que adicional los mismos se encuentren vigentes; en el caso particular y concreto, si bien los certificados y matrícula se encontraban vigentes, la embarcación se encontraba navegando sin ellos, por lo que se configura la infracción.

Por lo que se concluye que es procedente endilgarle responsabilidad por haber infringido con su actuar la normatividad antes señalada y en consecuencia éste Despacho encuentra mérito suficiente para formular cargos por los siguientes Códigos: 034 en consonancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 - REMAC 7, por infracciones o violaciones a las normas de marina mercante.

Con fundamento en lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo señalado en el numeral 27 del artículo 5º, y los artículos 76 y 79 de la norma ibídem, se dispone,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra del señor **BILOMAR QUIROZ RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.008.535, en su calidad de propietario, armador y capitán de la embarcación "REY DEL MAR I", identificada con matrícula CP-07-1596, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS en contra del señor **BILOMAR QUIROZ RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.008.535, en su calidad de propietario, armador y capitán de la embarcación "REY DEL MAR I", identificada con matrícula CP-07-1596, por el siguiente pliego de cargos:

1. Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes, vigentes, contraviniendo lo señalado en el código 034 del artículo 4 de la Resolución No. 0386 de 2012 en consonancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo señalado en el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984 se dispone lo relacionado con las sanciones y multas por la violación o infracción a las Normas del citado Decreto, esto es, a las normas de marina mercante, así:

Artículo 80. Sanciones, Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

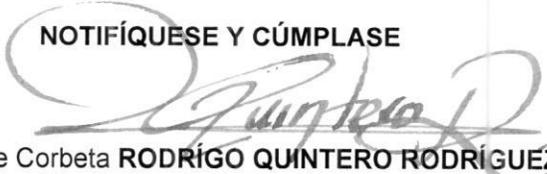
- a) *Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;*
- b) *Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;*
- c) *Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;*
- d) *Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.*

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **BILOMAR QUIROZ RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.008.535, en su calidad de propietario, armador y capitán de la embarcación "REY DEL MAR I", identificada con matrícula CP-07-1596, de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conceder a los investigados el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, para la presentación del escrito de descargos frente a los cargos formulados, soliciten y aporten las pruebas conducentes y pertinentes que pretendan hacer valer.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Capitán de Corbeta **RODRÍGO QUINTERO RODRÍGUEZ**
Capitán de Puerto de San Andrés Islas

Proyectó: S. Zapata.
Revisó: G. Sandoval.

DIRECCION GENERAL MARITIMA CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS	
NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20 _____	
Se Notifica personalmente de la presente providencia a: _____	
En La Ciudad de: _____	
Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____	
Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____	
El Notificado: _____ C.C, N° _____ de _____ T. P. _____	
El Notificador: _____	